

AVISO No. 249

24 de marzo de 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica a (él) (la) señor(a) **AMANDA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRSD 1446 DEL 11 DE MARZO DE 2026.**

Persona a notificar: **AMANDA RODRIGUEZ**

Dirección del predio: **CL 10N 18 61 AP 502 ED LA SIERRA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Atentamente,



JOSE MIGUEL RAMIREZ ESTEBAN
Contratista Universitario
Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Armenia, Quindío, 24 de marzo 2026

SEÑOR(ES):

AMANDA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: **CL 10N 18 61 AP 502 ED LA SIERRA**

MATRÍCULA EPA: **51365**

EMAIL: amandarodriguezavila@yahoo.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO 249- “RESOLUCIÓN PQRSO 1446 DEL 11 DE MARZO DE 2026”.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 249 - “RESOLUCION PQRSO 1446 DEL 11 DE MARZO DE 2026” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOSE MIGUEL RAMIREZ ESTEBAN

Contratista Universitario

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



**RESOLUCIÓN PQRDS 1446
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR1236
MATRÍCULA 51365**

El director comercial de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, (él), (la) usuario(a), **AMANDA RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición dirigido a esta entidad con radicado **No. 2026PQR827**, respecto del predio ubicado en la **CL 10N 18 61 AP 502 ED LA SIERRA**, identificado en **Empresas Públicas de Armenia E.S.P.**; con **matrícula No. 51365** es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del **artículo 154 de la Ley 142/1994**.
3. Que, con ocasión a su solicitud, se realizó exhaustivo análisis a nuestro sistema de información en procura de dar trámite a su petición de forma clara, concreta y con los soportes existentes, en relación a lo manifestado por el peticionante sobre el estado de desocupado del predio ubicado en la **CL 10N 18 61 AP 502 ED LA SIERRA**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P., con **matrícula No 51365**, encontrando lo siguiente:
4. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 10N 18 61 AP 502 ED LA SIERRA**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 51365**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra al día con las cuentas de cobro emitidas por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato 51365 - VARGAS OROZCO JOAQUIN ELIAS							Total Cartera \$ 0,00
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 1							
Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 48.060,00	11/03/2026



5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa con relación al predio identificado con **matrícula 51365**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que sus consumos se vienen facturando bajo la observación de lectura **NORMAL**. (VER IMAGEN).

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	3	5753	378	378	0	LECTURA	NORMAL	06/03/2026
2026	2	5733	378	375	3	LECTURA	NORMAL	06/02/2026
2026	1	5713	375	368	7	LECTURA	NORMAL	07/01/2026
2025	12	5693	368	361	7	LECTURA	NORMAL	09/12/2025
2025	11	5672	361	354	7	LECTURA	NORMAL	08/11/2025

6. Que mediante resolución **PQRDS No. 753** de fecha 13 de febrero de 2026, esta entidad informó a la peticionaria que no resultaba procedente registrar el inmueble como predio desocupado, toda vez que no fue posible verificar las instalaciones internas del inmueble durante la visita técnica programada.
7. Que posteriormente, la usuaria remitió nueva comunicación indicando que el predio se encuentra desocupado desde el 18 de enero de 2026, señalando adicionalmente que se encuentra en la ciudad de Bogotá y suministrando el número telefónico 313 804 9915 para programar una nueva visita de verificación.
8. Que, con el fin de atender nuevamente la solicitud presentada por la peticionaria, esta entidad procedió a programar una nueva visita técnica de verificación al inmueble el día **26/02/2026**, con el objetivo de constatar el estado del predio, verificar las instalaciones internas, tomar lectura actual del medidor y determinar si el inmueble se encuentra habitado o desocupado. (VER IMAGEN):

Observación
 predio desocupado desde el 18 de enero según usuario usuaria lectura 378 no se pudo verificar funcionamiento del medidor usuario no está en el predio

9. Que, en razón a lo anterior, no fue posible constatar las condiciones internas del inmueble, ni verificar el estado real de ocupación del predio, lo cual constituye un elemento indispensable para determinar la procedencia del registro del inmueble como predio desocupado.
10. Que, al no contarse con verificación técnica efectiva de las instalaciones internas, esta entidad no dispone de elementos objetivos que permitan acreditar la condición de predio desocupado, requisito necesario para proceder a su registro en el sistema comercial o para efectuar ajustes en la facturación del servicio de aseo.
11. Que es deber del usuario permitir el acceso al inmueble para la práctica de visitas técnicas, con el fin de que la empresa prestadora pueda verificar las condiciones de prestación del servicio y el estado del equipo de medición.
12. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria **AMANDA RODRÍGUEZ ÁVILA**, que no resulta procedente acceder a su solicitud de registrar el inmueble identificado con matrícula **No. 51365** como predio desocupado, ni efectuar ajustes en la facturación del servicio de aseo, por cuanto no fue posible verificar las instalaciones internas del inmueble ni el funcionamiento del medidor durante las visitas técnicas realizadas, circunstancia que impide acreditar de manera objetiva la condición de desocupación del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la peticionaria que, en caso de requerir una nueva verificación, deberá garantizar el acceso al interior del inmueble al personal técnico de la entidad, con el fin de constatar el estado de las instalaciones internas y el funcionamiento del medidor, lo cual permitirá evaluar nuevamente la procedencia de su solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a (él) (la) peticionario(a), **AMANDA RODRIGUEZ** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos **Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERON

Director Comercial

Proyectó y elaboró: José Miguel Ramírez Esteban – Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II
Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial.



CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 1447 DEL 12/03/2026

Armenia (Q), 12 de marzo de 2026.

SEÑOR(ES):

AMANDA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: **CL 10N 18 61 AP 502 ED LA SIERRA**

MATRÍCULA EPA: 51365

EMAIL: amandarodriguezavila@yahoo.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Citación de Notificación personal resolución **PQRDS – 1446**.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4 30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la resolución **PQRDS 1446**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte al usuario que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN

Director Comercial

EPA – ESP.

Proyectó y elaboró: Jose Miguel Ramirez Esteban – Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II

Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial.



ANEXO: COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCION PQRDS 1446 DEL 11 DE MARZO DE 2026.

